

**UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

El ejercicio abusivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio de  
inocencia en el Perú

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Para optar el título profesional de Abogado

**AUTOR**

Bach. Navarro Zambrano, Andy Joel

<https://orcid.org/0009-0008-5167-5418>

**ASESOR**

Dra. Granda Yovera, Pamela

<https://orcid.org/0000-0002-0903-7729>

Lima - Perú  
2024

# El ejercicio abusivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio de inocencia en el Perú

## INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

23%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

13%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega Trabajo del estudiante	5%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	documentop.com Fuente de Internet	1%
5	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	sapientia.ucss.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	www.gob.pe Fuente de Internet	1%
8	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%

## **DEDICATORIA**

Este trabajo lo quiero dedicar ante todo a Dios, por guiarme y protegerme en todo momento, a mi madre e hija por ser las personas más maravillosas que conocí haciéndome comprender el motivo de mi existencia, y la bendición de ser padre, así mismo admirarlas por su fuerza, valor, inteligencia y valentía para salir adelante frente a las adversidades de la vida.

## AGRADECIMIENTOS

Ante todo, quiero agradecer a mis familiares y amistades que siempre me han brindado su apoyo levantándome la moral, así como también creen en mis capacidades para salir adelante de igual forma agradecer a mí, institución Policial que me acogió en sus filas desde hace muchos años atrás para poder trabajar con vocación al servicio a la ciudadanía, luchando por la justicia aplicando mis principios y valores como efectivo Policial.

También quiero agradecer a la Dra. Pamela Granda Yovera por brindarme sus conocimientos con paciencia, y sabiduría para poder culminar mi trabajo y así poder lograr mi tan anhelado objetivo de poder graduarme.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

En nuestro país el tema relacionado a la prisión preventiva se viene dando y ejecutando de modo desmesurado, a pesar que debería ser una medida excepcional, puesto que donde la libertad viene a ser un valor primordial y consagrado en la constitución. Este ejercicio abusivo ha convertido la prisión preventiva en un mecanismo represivo común. El objetivo es analizar en qué manera la prisión preventiva vulnera el principio de presunción de inocencia en el Perú, en relación a prisión preventiva es una de las resoluciones más difíciles y controversiales que puede tomar el tribunal en el transcurso del proceso penal, ya que priva al acusado de su libertad antes de ser condenado, cuando se asume su inocencia. El derecho a ser considerado inocente es uno de los principales confines a la prisión preventiva y establece que todo ser humano debe ser considerado como inocente hasta que se demuestre lo opuesto a través de un fallo definitivo. Este derecho implica dado que la prisión preventiva no debe emplearse como sanción, sino solo con fines cautelares, como garantizar el avance del proceso penal y la aplicación de la sentencia, evitando riesgos de fuga y obstrucción del esclarecimiento de la verdad.

Para llevar a cabo esta investigación, se utilizó un enfoque metodológico que implicó la recopilación de información sobre la detención provisional y el principio de presunción de inocencia en el contexto legal peruano y comparado. Se resumió la información obtenida de estudios previos y fuentes especializadas, incluidos libros relevantes, además de observaciones directas durante el trabajo de campo.

Los métodos y herramientas empleados para recolectar datos en nuestro estudio fueron el análisis documental, que implica la búsqueda y revisión de bibliografías y otros materiales pertinentes para obtener información relevante y el análisis de contenido. Utilizamos fichas bibliográficas, así como fichas para registrar citas textuales y paráfrasis, como instrumentos

para recabar la información necesaria

También se llevó a cabo una revisión bibliográfica y documental en línea, utilizando bibliotecas especializadas y registrando las páginas web de donde se obtuvo la información.

El procedimiento utilizado implicó la extracción y recopilación selectiva y meticulosa de información relevante y necesaria relacionada con el problema específico de investigación

En cuanto al método de análisis de contenido, se examinaron, artículos de revistas, informes, textos, tesis y publicaciones relevantes, utilizando una ficha de análisis diseñada para este propósito.

Palabras clave: Preventiva, Presunción, Inocencia

## ABSTRACT AND KEYWORDS

In our country, the issue related to preventive detention has been occurring and being carried out in a disproportionate manner, even though it should be an exceptional measure, since freedom is a primary value enshrined in the constitution. This abusive exercise has turned preventive detention into a common repressive mechanism. The objective is to analyze how preventive detention violates the principle of presumption of innocence in Peru. In relation to preventive detention, it is one of the most difficult and controversial resolutions that the court can make in the course of the criminal process, since it deprives the accused of his freedom before being convicted, when his innocence is assumed. The right to be considered innocent is one of the main limits of preventive detention and establishes that every human being must be considered innocent until the opposite is proven through a final ruling. This right implies that preventive detention should not be used as a sanction, but only for precautionary purposes, such as guaranteeing the progress of the criminal process and the application of the sentence, avoiding risks of escape and obstruction of the clarification of the truth.

To carry out this research, a methodological approach was used that involved the collection of information on provisional detention and the principle of presumption of innocence in the Peruvian and comparative legal context. Information obtained from previous studies and specialized sources, including relevant books, as well as direct observations during fieldwork, was summarized.

The methods and tools used to collect data in our study were documentary analysis, which involves searching and reviewing bibliographies and other relevant materials to obtain relevant information, and content analysis. We use bibliographic files, as well as files to record textual quotes and paraphrases, as instruments to collect the necessary information

An online bibliographic and documentary review was also carried out, using specialized

libraries and recording the web pages from which the information was obtained.

The procedure used involved the selective and meticulous extraction and compilation of relevant and necessary information related to the specific research problem.

Regarding the content analysis method, magazine articles, reports, texts, theses and relevant publications were examined, using an analysis sheet designed for this purpose.

Keywords: Preventive, Presumption, Innocence

## ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCION .....	1
CAPÍTULO I: .....	4
ASPECTOS GENERALES .....	4
1.1 Descripción de la empresa .....	4
1.3 Ubicación geográfica y contexto socioeconómico .....	5
1.5 Misión y Visión .....	6
CAPÍTULO II.....	8
DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA .....	8
2.1 Actividad profesional desarrollada .....	8
2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas .....	8
2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional.....	9
CAPÍTULO III.....	10
FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO .....	10
3.1 Descripción de la problemática .....	10
3.2 Teoría sobre la problemática .....	15
3.2.1. Antecedentes Internacionales .....	15
3.2.2. Antecedentes Nacionales.....	17
3.2.3. Evolución de prisión preventiva en el Perú.....	19
3.2.4. Prisión Preventiva .....	20
3.2.5. Presunción de Inocencia.....	24
3.2.6. Dimensiones de la Presunción de Inocencia .....	25
3.2.7. La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia .....	26
3.2.8. El Principio de Inocencia en el Código Procesal Penal y Constitucional .....	29
3.2.9. Teorías que sustentan principio de la Presunción de Inocencia .....	33
3.3 Análisis de la problemática .....	35
CAPÍTULO IV: .....	38
PRINCIPALES CONTRIBUCIONES.....	38
4.1 Descripción de alternativas de solución: .....	38
4.2 Evaluación de alternativas de solución .....	40
4.4 Costo de implementación .....	40
4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación .....	41
CONCLUSIONES .....	42
RECOMENDACIONES .....	44



## INTRODUCCION

Este trabajo estudia y examina el histórico debate en el ámbito jurídico penal entre prisión preventiva y presunción de inocencia, en el transcurso de un proceso penal, buscando identificar las principales cuestiones controvertidas y aspectos sobre los problemas que puedan surgir, así como las explicaciones que las han fomentado. Por ello, es necesario destacar y plantear la interrogante siguiente: ¿De qué manera el abuso de la prisión preventiva influye en la vulneración del principio de presunción de inocencia en el Perú? Con este objetivo, se ha investigado todo lo relacionado con el tema prisión preventiva, considerando la interrupción donde implica la libertad personal de una persona que se considera inocente, de igual forma los límites establecidos por la jurisprudencia, los principios de presunción de inocencia, equidad y la conexión que debe existir entre ellos. Además, se mencionan las condiciones materiales de la prisión preventiva que se encuentran establecidos en el código procesal penal.

Para realizar este estudio, se compilada información pertinente de la legislación del Perú y de otras jurisdicciones comparativas en el campo del derecho. Esta información se obtuvo de estudios previos, libros especializados en el tema y observaciones directas durante la investigación de campo.

Las técnicas empleadas para la recolección de datos incluyeron el análisis documental y el análisis de contenido. El análisis documental se centró en identificar, obtener y revisar bibliografías y otros materiales relevantes para el estudio, utilizando fichas bibliográficas y de citas textuales y parafraseadas como herramientas para recopilar la información. Además, se llevó a cabo una revisión exhaustiva en línea, consultando bibliotecas especializadas y registrando las fuentes electrónicas de los datos recabados.

El procedimiento consistió en una cuidadosa selección y recopilación de información relevante para abordar el problema de investigación. En cuanto al análisis de contenido, se analizaron diversas tesis, textos, informes, artículos de revistas y otras publicaciones que tratan sobre las implicaciones legales y prácticas relacionadas con la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia.

En la presente investigación, presenté de manera estructurada los cuatro capítulos, destacando lo más importante de cada uno:

Capítulo I se hizo una descripción de la empresa LEX Abogados que se encuentra en la ciudad de Abancay – Apurímac que es una destacada empresa de abogados con una amplia experiencia y una sólida reputación que se dedica a brindar apoyo y asesoría legal y especializada en las materias del derecho a título personal o empresas, y está representada por abogados especializados en diferentes áreas del Derecho Civil y Derecho Penal.

Capítulo II es la actividad profesional desarrollada: En el tiempo que estuve como practicante de derecho en el estudio de abogados LEX. me he familiarizado con las labores y funciones que se realiza como futuro abogado apoyando en elaboración de documentos legales como escritos de apersonamiento para el Poder Judicial y al Ministerio público, demandas, contestaciones de demandas, recursos impugnativos: reposición, apelación, quejas, casaciones, escritos de diferentes trámites para poder dar solución a los problemas legales de los ciudadanos.

Capítulo III En esta parte se analiza una descripción de la problemática del tema elegido, así como también la teoría sobre la problemática antecedentes nacionales e internacionales principios sobre prisión preventiva y presunción de inocencia abarcando también el análisis de la problemática del estudio.

Capítulo IV En este acápite se analiza y describen las alternativas de solución al tema de la investigación, evaluación de las alternativas de solución costo y factibilidad de la

implementación.

Finalmente, se realizan las conclusiones y recomendaciones de la investigación actual.

## CAPÍTULO I:

### ASPECTOS GENERALES

#### 1.1 Descripción de la empresa:

La empresa “LEX” es un centro Jurídico que cuenta con letrados, con una gran experiencia y una sólida reputación dedicada a brindar apoyo y asesoría legal y especializada en las materias del derecho a título personal o empresas, para lo cual cuenta con abogados con especialidad en diferentes áreas y materias de la legalidad; como son derecho penal, derecho administrativo derecho civil y de familia. Así mismo, brinda asesoría a clientes en temas relacionados a la contratación con el Estado.

El estudio jurídico Lex inicio sus actividades en el año 2015 en la ciudad de Abancay, siendo su socio fundador el Dr. Jhon Oblitas Juárez, quien cuenta con Reg. CAA N° 1354 del Colegio de Abogados de Apurímac. Forman parte del Estudio 03 abogados con la especialidad en distintas áreas relacionados a temas legales, los mismos de amplia trayectoria en las materias que asumen, lo que les permite brindar la asesoría legal y el apoyo que sus clientes necesitan.

#### 1.2 DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

LEX, Despacho Legal es un grupo de abogados que ofrece diversos servicios de Asesorías en las diversas especialidades jurídicas como:

- **Derecho civil, Derecho de familia y Derecho de sucesiones:** El Estudio Jurídico brinda una asesoría integra en las áreas propias del derecho privado, abordando todas las conexiones privadas legales que forman parte de la vida cotidiana de las personas mediante acciones, contratos y transacciones, con implicaciones legales. Dentro de

los procesos que se tramitaban con mayor frecuencia tenemos. Obligación de dar suma de dinero, prescripciones adquisitivas de dominio, desalojos, pensiones alimenticias, tenencia, divorcios, violencia familiar, procesos no contenciosos, entre otros.

- **Derecho Penal:** Brinda asesoría en la defensa frente a todo tipo de delitos: delitos de lesiones, delitos contra el honor (injurias, calumnias), robos y hurtos, delitos sexuales, etc.

Se brinda asistencia legal a personas que se encuentran detenidas en instituciones policiales.

- **Pprocesos de contratación y adquisiciones del Estado.** El Estudio “LEX” ofrece un asesoramiento a sus clientes en los procedimientos, trámites y gestiones necesarios ante las distintas entidades e instituciones de la administración pública, especialmente en relación con los procesos de contratación y adquisiciones del Estado.

### 1.3 Ubicación geográfica y contexto socioeconómico

Este despacho jurídico se ubica en la dirección Jr. Huancavelica N° 404 – tercer piso – Of. 307 distrito de Abancay provincia Abancay del departamento Apurímac.

La región Apurímac cuenta con un excelente potencial agrícola generador de empleo, que abarca en sus siete provincias especialmente en Andahuaylas. Asimismo, en Cotabambas está situada la Minera “Las Bambas” que actualmente se encuentra en su fase de producción y comercialización desde el año 2016, también podemos rescatar la presencia de pequeñas mineras artesanales que se encuentran en proceso de formalización. Además, cabe indicar que, habiendo un desarrollo agrícola y minero, Apurímac cuenta con una de las economías regionales menos desarrolladas en el Perú, caracterizada por altos niveles de pobreza y grandes déficits de infraestructura

persistentes. Es importante destacar que, en el departamento de Apurímac, el sector minero juega un papel crucial en el desarrollo regional, ya que contribuye significativamente al crecimiento económico y al presupuesto de los gobiernos locales. La región se distingue como la tercera mayor productora de cobre en el país, superada solo por Arequipa y Áncash.

Debido al contexto socioeconómico, los clientes del estudio jurídico generalmente son de un nivel económico bajo, tales como: Trabajadores agrícolas, mineros, comuneros, entre otros.

#### 1.4 Actividad general o área de desempeño

Este despacho jurídico estaba conformado por **letrados junior** o colaboradores, que eran los abogados más jóvenes con menos experiencia en el ámbito jurídico y legal, recibían instrucciones del abogado senior del estudio, quien se encargaba de supervisar su labor y tenían una relación más directa con los clientes.

También había abogados sénior, que se encargaban de disponer las carpetas y analizarlos exhaustivamente y, si es preciso, llevar el caso a juicio para defender al cliente en la corte.

El estudio también contaba con practicantes de Derecho que colaboraban como asistentes legales y trabajaban directamente con los abogados seniors, brindando apoyo en tareas administrativas y redacción de documentos legales.

#### 1.5 Misión y Visión

##### Misión

Los integrantes de este despacho jurídico Lex Abogados tienen la misión de identificar con precisión los problemas, conflictos y consultas de nuestros clientes, analizando minuciosamente sus denuncias y expedientes para poder encontrar soluciones que

defiendan sus intereses. Además, buscamos ser reconocidos por la calidad de nuestro apoyo legal y la competencia de nuestro equipo, proporcionando certeza y determinación mediante recursos completos y ajustados a las demandas de cada cliente, con un firme compromiso hacia el éxito y absolución de sus problemas legales.

### **Visión**

Lex, es un despacho jurídico de renombre dentro de la urbe Abancay, que ha consolidado su crecimiento gracias a la gran experiencia del grupo de abogados que la componen prestando un servicio completo brindando asesoramiento legal y consultoría de excelencia, con eficiencia profesional, destacándose por su prestigio, principios igualmente efectividad comprobada a nivel del departamento de Apurímac.

## CAPÍTULO II

### DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA

#### 2.1 Actividad profesional desarrollada

Hice mis labores de trabajos preprofesionales en el despacho Jurídico LEX Abogados, desempeñándome de practicante en los campos de derecho civil y penal. Dentro de la actividad y labores propias de asistente jurídico, dentro del estudio Jurídico LEX, me encargaba de brindar colaboración al buffet de abogados en lo que respecta y concierne a los derechos de las personas que necesitan los servicios profesionales. Para este fin realice mis actividades en la oficina, comisarias, Ministerio Público o Poder Judicial, según sea la necesidad del cliente realizándolo con gran empeñoso.

#### 2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas

Como practicante de derecho realice las funciones de asistente legal, las mismas que se enfocaron en desarrollar mis habilidades como futuro abogado litigante, realizando un entrenamiento para adquirir capacidades en la búsqueda de soluciones legales, a fin de orientar a los clientes del estudio.

Dentro de mis funciones puedo destacar las siguientes:

Redacción de documentos legales, escritos de apersonamiento a la Fiscalía y Poder Judicial, demandas, contestaciones de demandas, recursos impugnativos, reposición, apelación, queja, casaciones, escritos de mero trámite entre otros.

Acompañar a los abogados del estudio para presenciar la realización de las audiencias en la Fiscalía y poder Judicial, declaraciones en comisarias Policiales.

Acudir al Banco de la Nación para realizar el pago de tasas Judiciales, armar expedientes, sacar copias etc.

### 2.3 Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional

La parte teórica resultó fundamental en mi orientación como futuro abogado, me brindó los conocimientos necesarios para poder aplicarlos a casos concretos. Las prácticas profesionales me ofrecieron una comprensión real del sistema legal, equipándome con habilidades esenciales y proporcionando una visión realista del mundo legal. También es importante resaltar que el desarrollo de mis prácticas me proporcionaron confianza y competencias necesarias para destacar en mi carrera de abogado.

## CAPÍTULO III

### FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

#### 3.1 Descripción de la problemática

En nuestro país, la prisión preventiva es una medida de prevención, pero su uso excesivo ha sido motivo de preocupación por lo que adquiere una forma de pena anticipada, donde los fiscales utilizan de modo elevado grado facultativo al solicitar la prisión preventiva, y estas solicitudes son frecuentemente aceptadas por los jueces; además estas decisiones se toman en audiencias públicas y contradictorias, asegurando que el imputado tenga siempre un abogado. Sin embargo, en el marco legal se permite la discrecionalidad del juez, sin imponer prisión preventiva obligatoria para ciertos delitos. Aunque, el trabajo de la defensa es precario, y recomienda al juez revise periódicamente el imperativo de mantener la prisión preventiva, mientras que exista una dependencia excesiva de un contenido formal de arraigo domiciliario y laboral, que afecta especialmente a los sectores más desfavorecidos del país (Chávez, 2013).

Desde el 15 de junio, ha entrado en vigor el Código Procesal Penal, en las 16 localidades del Distrito Fiscal de Lima Centro. Esta finalización de implementación ha sido un proceso gradual que comenzó hace 15 años, expandiéndose por diversos distritos fiscales en todo el país. La implementación de este código en Lima Centro es vista como un avance significativo que consolida y fortalece el sistema judicial penal en Perú. Esta entrada en vigencia de este instrumento normativo genera un cambio integral, garantizando celeridad y transparencia en los procesos judiciales. Los ciudadanos de localidades como, Breña, Rímac, La Victoria, San Miguel, Jesús María, Pueblo Libre, Magdalena del Mar, Lince, San Luis, San Borja, San Isidro, Surquillo, Miraflores, Barranco, Santiago de Surco y Lima Centro se benefician directamente de estas mejoras. En la primera fase de implementación del CPP en Lima Centro, se empezó con 16

fiscalías corporativas. Además, se incluyó una Fiscalía Corporativa Penal en Delitos Aduaneros y la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia. Además, los fiscales utilizan la “bandeja fiscal extendida”, un aplicativo web que les permitirá acceder a la información de manera interconectada desde cualquier dispositivo, mejorando así la eficiencia y accesibilidad a los datos necesarios para sus funciones. El Código Procesal Penal asegura procesos judiciales más rápidos y transparentes. Los ciudadanos de varias localidades en Lima Centro se benefician de estas mejoras, que incluyen un acceso más eficiente y justo a la justicia. El ingreso en validez del Código Procesal Penal en Lima Centro marca el hito en reforma del sistema de justicia penal en Perú, trayendo consigo mejoras significativas en términos de gestión, transparencia, celeridad y acceso a la información (MPFN, 2021).

Al examinar los sistemas penales de otros países, especialmente el italiano, se observa que la abolición de la pena y la implementación de otros métodos de control extra penales son fenómenos más preocupantes en la actualidad. En Italia, la pena como sanción legal se considera una técnica punitiva secundaria.

Ferrajoli (1995) en su obra *Derecho y Razón* hace una defensa robusta de la urgencia de proteger los derechos esenciales frente al poder de castigo del Estado. Propone una serie de fundamentos que buscan asegurar que el derecho penal sea un garante de justicia y no un instrumento de opresión. Su enfoque en la legalidad, presunción de inocencia, derecho al amparo, proporcionalidad y juicio justo proporciona un marco para reformas profundas en los sistemas penales contemporáneos, orientados a una defensa de los derechos humanos.

Cabe tener presente, que estas medidas cautelares son aquellas resoluciones motivadas del juez, que se llevan a cabo para garantizar la comparecencia del acusado,

la seguridad de las víctimas y testigos, o prevenir la interferencia en el proceso. Generalmente se dicta medidas cautelares para evitar el encubrimiento personal o patrimonial del imputado en el proceso, y se prevé temporalmente su libertad la libertad de disponer de sus posesiones, afín de asegurar el dictamen.

En nuestro Código Procesal Penal en sus artículos 253° a 320° una serie de medidas cautelares destinadas a evitar la fuga del imputado, asegurando así su presencia durante el proceso, y a evitar que se entorpezca la investigación y la recolección de pruebas que harían comprometer el dictamen final del caso. Entre las medidas cautelares personales se incluyen la prisión preventiva, la comparecencia, la detención domiciliaria, la internación preventiva, la prohibición a salir del país y la supresión provisional de derechos; en cuanto a las dimensiones reales, se contemplan el embargo, la incautación, entre otras (MINJUSDH, 2016)

En el Artículo 268 del Código Procesal Penal, establece los requisitos materiales para ordenarse la prisión preventiva y señala la concurrencia de tres requisitos: tener graves fundados elementos de convicción razones justificadas para tener razones y creer que el acusado ha cometido un hecho criminal, que la pena a imponer sea mayor de cuatro años de encarcelamiento y que es sensato deducir sobre el riesgo de que el acusado escape o trate de interferir con la investigación judicial.

En ese contexto, La función del fiscal consiste en acreditar pruebas convincentes que permitan creer en cierta medida, en la participación del acusado en la comisión de un delito como autor o cómplice. El riesgo procesal es el factor crucial para la aplicación de una medida preventiva, el 90% de hechos se fundamenta con la eventualidad de que el acusado se oculte del sistema judicial y escape así de asumir su responsabilidad del proceso judicial. El hecho donde el acusado interfiera en la investigación es infrecuentemente, por tanto, es poco común tomar en cuenta para estos casos.

El fiscal fundamenta el riesgo de evasión procesal por carencia de residencia estable o laboral del imputado, lo que significaría y se argumenta que el imputado carece de lazos comunitarios suficientes para garantizar su disponibilidad y cumplimiento con las citaciones. Sin embargo, en nuestro país, esta falta de arraigo es común en individuos de clases sociales menos favorecidas, quienes enfrentan una vulnerabilidad especial al ser sujetos a medidas como la prisión preventiva o procesos penales. En Perú, por ejemplo, estadísticas del INEI muestran que alrededor del 27% de las casas en todo el país tienen solo una habitación, y el subempleo afecta al 42% de las personas en edad laboral. Esto sugiere que los criterios utilizados por la Fiscalía no siempre reflejan la realidad, lo cual cuestiona la tendencia judicial a evaluar el riesgo de fuga basándose principalmente en estos factores. Aunque siempre se le asigna un abogado al acusado durante la audiencia, Precisamente en un 40% de los casos lo conocerá por primera vez en la misma citación, lo que impide la disposición de la defensa y la recopilación de documentos o pruebas para contrarrestar la traducción del fiscal. Es comprensible que la mayoría de los acusados consideren que el fiscal presentó un caso más sólido que el defensor ante el juez. Durante la audiencia, la defensa presenta solo entre tres y cuatro argumentos a favor de su cliente, la mayoría de argumentos o pruebas que presenta el fiscal (Chávez, 2013).

Por otro lado, El inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal consagran el principio de presunción de inocencia, que indica que toda persona se considera inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una decisión judicial. El establecimiento constitucional de la presunción de inocencia requiere que este derecho sea respetado tanto en el ámbito interno como externo del proceso penal, siempre y cuando se consideren las particularidades que afectan a la persona investigada, como la limitación de sus derechos

debido a acciones de investigación o la aplicación de medidas preventivas. Esto descarta una interpretación que busque un total respeto al principio de presunción de inocencia sin tener en cuenta las limitaciones inherentes a un proceso penal. La aplicación del principio de presunción de inocencia como derecho constitucional busca prevenir que los derechos de las personas bajo juicio sean irracionalmente vulnerados tratándolas como si ya fueran culpables.

El "Compendio Procesal Penal" de (Villegas Paiva, 2021) es una obra que tiene un enfoque detallado y sistemático donde ofrece una comprensión profunda en cada fase del proceso penal, siempre destacando la protección de los derechos humanos y la justicia. Es una obra a entender y aplicar el derecho procesal penal en un contexto moderno, asegurando un equilibrio justo entre la seguridad pública y las garantías individuales. Explica las ideas fundamentales del derecho procesal penal, abarcando reglamentos fundamentales que vienen a ser la presunción de inocencia y el debido proceso y el principio de legalidad. Además, proporciona un recorrido histórico en la evolución del derecho procesal penal, resaltando las reformas más significativas y su impacto en la conducción de justicia. Detalla las diferentes etapas de un procedimiento penal, comenzando desde la investigación preliminar pasando a la fase de juicio y la ejecución de la sentencia. También, describe las responsabilidades y tareas de los actores clave del proceso penal, incluyendo policías, defensores fiscales y jueces. Analiza las condiciones y criterios para la aplicación de la detención preventiva y otras medidas provisionales, enfatizando la necesidad de equilibrar la defensa de la sociedad y los derechos del acusado. Además, examina las garantías procesales que deben acompañar la imposición de medidas cautelares para garantizar que los derechos fundamentales del acusado no sean infringidos. También, explica los métodos y principios para la recolección y valoración de pruebas, subrayando la importancia de la cadena de custodia

y la integridad de las evidencias. Asimismo, discute el tratamiento de las pruebas obtenidas de manera ilícita y su exclusión del proceso penal para proteger los derechos constitucionales. Igualmente, detalla los recursos disponibles para impugnar decisiones judiciales, incluyendo los procedimientos de apelación y casación. Por último, examina los mecanismos para la revisión de sentencias firmes, proporcionando una vía para corregir posibles errores judiciales.

Sin embargo, interpretar esta garantía como que a un acusado no condenado no se le puede restringir ningún derecho es incorrecto. En otras palabras, sobreprotegerlo basándose en su presunción de inocencia hasta una sentencia condenatoria implicaría no afectar sus derechos bajo ninguna circunstancia, lo cual no es realista en el ámbito procesal. El principio de “in dubio pro reo” como garantía procesal se refiere a minimizar la afectación de sus derechos, lo que en el contexto de las medidas cautelares significa reducir en su mayoría las restricciones de derechos durante el proceso. En resumen, se busca que el proceso penal cause el menor perjuicio posible a los derechos del acusado. (Vegas Torres, 1992)

En este sentido, nos cuestionamos la interrogante: ¿De qué manera el abuso de la prisión preventiva influye en la vulneración del principio de inocencia en el Perú?

## **3.2 Teoría sobre la problemática**

### **3.2.1. Antecedentes Internacionales**

Escobar López (2023) analiza la noción de prisión preventiva o provisional, enfocándose en los aspectos más controvertidos y evitando profundizar en los detalles teóricos y estructurales. Entre los puntos destacados se encuentran. La potencial contradicción entre la utilización de la prisión preventiva y las garantías establecidas en la Constitución Española (CE), la prórroga de esta medida después de su adopción, la

indemnización por daños patrimoniales del Estado debido a un funcionamiento irregular, y la devolución de la prisión preventiva una vez que el individuo es absuelto, la duración de esta medida cautelar y su aumento en la aplicación a lo largo del tiempo.

Vázquez, (2019) examina que el principio de inocencia es un derecho fundamental, en el cual otorga a la persona imputada del delito la presunción de ser presumido inocente hasta que se demuestre su culpabilidad y, por ende, el derecho, a mantenerse libre durante el transcurso del procedimiento judicial, como regla general. Además, varios acuerdos internacionales sobre derechos humanos, incluidos en la Carta magna en 1994 a través de la cláusula de reenvío del artículo 75 inciso 22, junto con la legislación procesal penal vigente, permiten la adopción de acciones de coerción, como la detención provisional para asegurar los objetivos del proceso. Estas medidas deben ser aplicadas de forma excepcional y bajo un criterio estricto limitativo ya que la restricción de la libertad de circulación es la medida cautelar más severa que un individuo puede sufrir. Este estudio profundizará en estos conceptos para evaluar si la imposición de la prisión preventiva, cumpliendo estrictamente los requisitos necesarios, logra proteger el principio de inocencia.

Cano Lamana (2019) Su análisis se centra en el debate sobre la utilización del arresto o la detención provisional y la protección de los derechos fundamentales garantizados por nuestra constitución, como la libertad y la presunción de inocencia. Debido a este conflicto de intereses y a los posibles perjuicios que pueden surgir de su uso excesivo, la prisión preventiva debe emplearse solo de manera extraordinaria. Por esto, la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece las condiciones necesarias para aplicar esta medida en un procedimiento penal. A pesar de esto, la práctica revela que la prisión preventiva no se reserva únicamente para casos aislados, recibiendo numerosas críticas por su abuso por parte de los tribunales. Concluye que es crucial

entender, al margen de lo previsto por la ley de Enjuiciamiento Criminal, las razones por las cuales los jueces deciden tomar esta medida y qué ocurre cuando el individuo es finalmente declarado inocente.

### 3.2.2. Antecedentes Nacionales

Jara & Mendiz (2023) El párrafo expone una investigación sobre el efecto de la prisión preventiva en la presunción de inocencia. Se sugiere que la libertad debe ser limitada solo cuando sea extremadamente necesario. El estudio de tipo aplicado y no experimental, utilizó encuestas a 63 personas detenidas. Los resultados indican donde la prisión preventiva transgrede significativamente la presunción de inocencia, con un resultado de Pearson de 0.771, que es muy significativo. Se llega a la conclusión de que la detención preventiva impacta significativamente en la presunción de inocencia de los acusados.

Silva (2019) En su tesis, se concluyó que, durante las diligencias de la fase inicial de la investigación preparatoria, los fiscales del Ministerio Público generalmente no solicitan medidas cautelares coercitivas como la prisión preventiva, respetando la presunción de inocencia del acusado y manteniéndolo como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Silva menciona que, en el grupo de análisis y estudio, se ha confirmado que la prisión preventiva se considera una medida excepcional y provisional, descartando la idea de que se emplea como una anticipación de la pena en lugar de una medida cautelar. Los resultados obtenidos en este estudio refutan completamente esa noción. Además, Silva destaca que en los tribunales donde se aplica la prisión preventiva, se asegura el debido proceso y se respetan los derechos y principios fundamentales protegidos por la Constitución.

Palomino (2019) en su trabajo de investigación llegó a la conclusión que el sistema de prisión preventiva impacta de manera considerable la presunción de

inocencia, principalmente en virtud al uso excesivo y erróneo por parte de los funcionarios de justicia. Esta situación se confirma en el cual el 75% de los encuestados en el estudio opinó que la utilización de medidas coercitivas que restringen la libertad personal sí infringe la presunción de inocencia. Además, Palomino señala que la aplicación de esta medida cautelar contradice en gran parte su carácter excepcional. Entre las diversas medidas cautelares, la prisión preventiva es la más severa y, a menudo, su práctica no se justifica por la necesidad de atenuar el peligro procesal, sino que responde a razones o impulsos sociales relacionadas con lo que se denomina justicia popular.

Esta investigación tuvo como objetivo determinar que la utilización de la prisión preventiva afecta negativamente el principio de presunción de inocencia y debilita el estado de derecho. Se observó cómo los fiscales solicitan esta medida cautelar al juez correspondiente, quien la concede sin un análisis exhaustivo de los requisitos procesales ni una justificación adecuada en sus decisiones. La detención preventiva es una medida excepcional en el proceso penal, ya que limita la libertad individual y va en contra del principio de presunción de inocencia. Aunque la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional han establecido estándares y requisitos obligatorios para su aplicación, estos criterios no siempre se aplican claramente en la práctica judicial. Nuestro país ha ratificado convenios internacionales que protegen la presunción de inocencia, como la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, nuestra Constitución Política también protege este principio, como se establece en el artículo 2, numeral 23, literal e), asegurando que todo ciudadano sea considerado inocente hasta que se determine judicialmente su responsabilidad.

Silva (2019) en su investigación argumenta que el uso excesivo en que se da la prisión preventiva atañe de manera significativa el principio de presunción de

inocencia. y socava el estado de derecho. Además, se menciona que los fiscales suelen pedir esta medida sin un análisis adecuado de los requisitos legales y sin justificar sus decisiones. Esto se considera una excepción injustificada en el proceso penal, ya que limita la libertad personal y va en contra del principio de inocencia. Aunque, existen preceptos establecidos por la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional sobre las normas para usar la prisión preventiva, en el ejercicio estos principios no son aplicados de manera consistente. También se hace referencia a los convenios internacionales viene a ser Declaración Universal de Derechos Humanos y la Constitución Política del país, que apoyan el principio de presunción de inocencia. Este principio establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso judicial.

### **3.2.3. Evolución de prisión preventiva en el Perú**

La legislación procesal penal en Perú evoluciono desde el siglo XIX hasta hoy. El punto de partida fue el Código de Enjuiciamiento Penal de 1863, que representó el primer código encargado de regular la captura, detención y encarcelamiento de los acusados. Posteriormente, en 1920 se promulgó el Código de Enjuiciamiento en Materia Criminal, seguido por el Código de Procedimientos Penales en 1940.

En el Código Procesal de 1991, que estableció criterios para dictar detención preventiva, considerando elementos como la presencia de evidencias suficientes, la severidad del delito y el peligro de que el acusado se evada. Este código experimentó varias modificaciones a lo largo del tiempo, como la Ley 28726 en 2006, que amplió los criterios para dictar detención, y la Ley 29499 en 2010, que fijó en cuatro años la pena mínima para aplicar el arresto cautelar.

El Código Procesal Penal de 2004 estableció requisitos más precisos para la prisión preventiva, demandando 'elementos de convicción fundados y graves' para

relacionar al acusado con el delito, así como la evaluación del riesgo de escape o de interferencia en el proceso de recolección de pruebas en cada proceso.

Finalmente, la Ley N° 30076 en 2013 modificó nuevamente los fundamentos para la prisión preventiva, eliminando la pertenencia a organizaciones criminales como requisito y dejándolo como un factor a considerar para determinar el riesgo de evasión.

#### **3.2.4. Prisión Preventiva**

La prisión preventiva, que está regulada en los artículos 268 a 285 del NCPP, es una medida coercitiva empleada como última opción por el órgano jurisdiccional correspondiente. Su propósito es restringir temporalmente la libertad del procesado para garantizar su presencia durante las investigaciones del proceso judicial penal. Esta medida es la más severa en nuestro sistema legal para asegurar que el procesado esté accesible durante la realización de todas las pericias de la investigación. (Bazán, 2017).

De la Jara et al. (2013) En relación con la prisión preventiva en Perú: ¿es una medida cautelar o una pena anticipada?, la investigación revela que su aplicación como medida cautelar ha mostrado importantes cambios desde la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal de 2004. En este contexto, es positivo que los fiscales tengan cierta discreción al solicitar la prisión preventiva. Sin embargo, hemos observado que cuando se solicita es muy común que el juez la conceda. Además, es favorable que la decisión se tome en una audiencia pública y contradictoria, donde el acusado siempre cuenta con un abogado. También es un avance que se estén respetando los plazos máximos establecidos, especialmente la obligación de presentar al imputado ante un juez de manera oportuna. Además, se valora que el marco legal peruano respete plenamente el principio de discrecionalidad del juez y no exija la prisión preventiva obligatoriamente para ciertos delitos. No obstante nos preocupa que en estas audiencias se cuestione rara vez la legalidad de la captura o detención policial, así como la

necesidad de imponer el plazo máximo de nueve meses de prisión como regla general. Debido al deficiente trabajo de la defensa, sería altamente recomendable que el juez de investigación revise de manera obligatoria la necesidad y pertinencia de dictar la prisión preventiva, dado que esta se impone con cierta frecuencia. En este sentido, consideramos urgente abordar la dependencia de fiscales y jueces en un concepto excesivamente formal del arraigo domiciliario y laboral, ya que este enfoque, como se ha observado, perjudica y deja en una situación de vulnerabilidad particular a los sectores más desfavorecidos.

Missiego del Solar (2020), Sobre el uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano, Missiego del Solar manifiesta su inquietud por la interpretación inconsistente de los criterios para imponer esta medida en los casos judiciales en nuestra nación, a pesar de los esfuerzos de la Corte Suprema. También indica la inseguridad jurídica que surge por la falta de consistencia en los estándares aplicados por las autoridades al solicitar o imponer esta medida. La prisión preventiva es una medida cautelar personal necesaria y relevante cuando se cumplen los supuestos legales establecidos. Sin embargo, usarla como respuesta al clamor popular distorsiona su naturaleza jurídica. Imponer esta medida sin verificar objetivamente los requisitos legales es un error grave. Los criterios para la prisión preventiva deben basarse en una convicción firme y en pruebas suficientes que confirmen los supuestos legales, y solo deben otorgarse si estos se cumplen. Ha habido excesos en la imposición de esta medida, corregidos por instancias superiores o el Tribunal Constitucional cuando se han violado garantías constitucionales. El inconveniente continuo porque ni el derecho penal se usa como definitiva opción ni la prisión preventiva como una medida de excepción. Esta situación si no se corrige, seguirá resultando en la privación injusta de libertad para personas sin pruebas suficientes para acusarlas de un delito.

#### 3.2.4.1 *Disposiciones de la Prisión Preventiva*

- A. Prisión Preventiva Excepcional.** Detener a un imputado debería ser una excepción, siendo lo más adecuado procesarlo con las medidas menos restrictivas posibles, como la comparecencia con restricciones. Esto incluye no ausentarse ni cambiar de domicilio sin informar y obtener la autorización previa del juez, asistir a las diligencias cuando lo cite la autoridad judicial y el ministerio público, así como cumplir con la prohibición de frecuentar lugares de dudosa reputación donde se vendan alcohol o drogas, y también la prohibición de comunicarse con ciertas personas, como la víctima, siempre y cuando no se afecte el derecho a la defensa etc. (Arbañil, n.d.).
- B. Prisión Preventiva Provisional.** Como su nombre lo dice, solo es temporal dictándose un plazo determinado, 9 meses o 18 meses dependiendo del proceso. Si expira el plazo sin que se haya dictado una sentencia en primera instancia, a solicitud de las partes, el juez le dará libertad al acusado, pudiendo dictarse otras medidas imprescindibles que aseguren su asistencia a diligencias judiciales. (Arbañil, n.d.).
- C. Prisión Preventiva Variable.** Como ocurre con cualquier medida cautelar, esta puede ser modificada. También debe cesar si surgen nuevos elementos de convicción que demuestran que las razones que justificaron su aplicación ya no existen y es necesario sustituirla por una medida menos severa. Esto se conoce como cesación de la prisión preventiva. Si emergen nuevos elementos que cuestionan los anteriores, queda claro que la medida ya no es razonable y debe ser reemplazada. En ese caso, el juez debe considerar, además de las características personales del acusado, el tiempo transcurrido desde la detención, así como la privación de libertad y el estado del proceso. (Arbañil, n.d.).

### 3.2.4.2 Principios de la Prisión Preventiva

- A. **Principio de Razonabilidad.** Señalado en el artículo 268 inciso primero literal a) del Código Procesal Penal y necesita la existencia de fundados y graves elementos de convicción para considerar razonablemente la posibilidad de que se haya cometido un delito y que el imputado esté relacionado al imputado como autor o cómplice del delito requiere elementos de convicción que permitan, por un lado, considerar de manera razonable que se ha cometido el delito; y por otro, que esos elementos sean graves y fundados, estableciendo su vinculación como autor o participante en el mismo. (Arbañil, n.d.).

los elementos de convicción sólidos y graves, necesarios para que sea razonable considerar un acto como delito y vincular al acusado como autor del hecho, por ejemplo, sobre el caso de un accidente de tránsito (atropello) con consecuencia de defunción de un anciano mayor de setenta años, así mismo el conductor del vehículo encontrándose en estado de ebriedad dándose a la fuga posteriormente ser perseguido y logrando su captura.

Serán los siguientes:

- a) Las pruebas previas cualitativas y las pruebas posteriores de análisis en laboratorio (cuantitativo).
- b) La declaración policial del imputado en donde reconoce la responsabilidad del delito que se le imputa.
- c) La declaración policial de testigos que contemplaron el hecho delictivo.
- d) El acta de intervención policial u ocurrencia policial donde se narra detalladamente las circunstancias en que sucedieron los hechos, así como otras diligencias policiales de oficio.
- e) Reconocimiento médico legal, informe médico, certificado médico, pericia

psicológica entre otras pruebas.

Estos serían los elementos sólidos y serios para considerar de manera razonable, la comisión del delito que relaciona al acusado como autor del hecho. En este contexto, la medida de prisión preventiva se considera RAZONABLE.

- B. Principio de Proporcionalidad.** Indicado en el artículo 268, inciso primero, literal b) del Código Procesal Penal. Está relacionado con la pena que se impondrá si se encuentra al imputado culpable de la comisión del delito. Esta normativa legal exige que la pena a aplicar sea superior a cuatro años de prisión.

La prisión preventiva es PROPORCIONAL cuando se prevé que la pena privativa de libertad será superior a cuatro años. (Arbañil, n.d.).

- C. Principio de Necesidad.** Establecido en el artículo 268, inciso primero, literal c) del Código Procesal Penal, considerando los antecedentes y otras circunstancias específicas del caso del imputado, se puede suponer razonablemente que intentará evadir la acción de la justicia (peligro de fuga) o interferir en la investigación de la verdad (peligro de obstaculización). Esto se conoce como PELIGRO PROCESAL. En el numeral 269, incisos tercero y cuarto, se establece que el juez deberá considerar la magnitud del daño a reparar y la actitud voluntaria del imputado frente a este; además, se evaluará su comportamiento durante el proceso actual o en procedimientos anteriores, en tanto refleje su disposición a someterse a la justicia penal (Arbañil, n.d.).

### 3.2.5. Presunción de Inocencia

El Código Procesal Penal, en su artículo II, establece que todo acusado de un delito debe ser considerado inocente hasta que se presenten pruebas de su culpabilidad. Por lo tanto, el operador de justicia debe reunir evidencia suficiente y obtener pruebas de

manera que se respeten todas las garantías procesales estipuladas en la legislación penal vigente (Valderrama, 2021).

### 3.2.6. Dimensiones de la Presunción de Inocencia

La importancia de la presunción de inocencia en el contexto jurídico, definiendo el término "presunción" como un hecho considerado cierto por la ley sin necesidad de prueba, y "inocencia" como la exención de culpa en un delito. Se enfatiza que todo individuo imputado de un delito es considerado inocente hasta que un tribunal competente declare su responsabilidad a través de un proceso legal justo y equitativo (Peña, 2013).

Se enfatiza que la presunción de inocencia es un derecho fundamental, el cual garantiza que las personas sean tratadas conforme a la ley y actúen de acuerdo con los principios y valores del ordenamiento legal, a menos que se pruebe lo contrario mediante pruebas legales (Nogueira Alcalá, 2005).

Se menciona que es responsabilidad del fiscal aportar evidencia suficiente para probar la culpabilidad del imputado, y en casos excepcionales, en la víctima cuando la acción es de carácter privado. Calderón aborda el principio de presunción de inocencia como un derecho fundamental en el sistema jurídico peruano, en el cual establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad en un juicio justo y equitativo, y que la responsabilidad de aportar pruebas recae en el fiscal (Calderón, 2011).

#### a) Presunción de Inocencia:

Todo ser humano imputado de un delito es considerado inocente, a menos que se demuestre lo contrario a través de una sentencia condenatoria definitiva. (Constitución Política del Perú, Artículo 2, inciso 24, literal e).

**b) Carga de la Prueba:**

Es responsabilidad de la fiscalía demostrar la culpabilidad del acusado o en la parte que acusa. El imputado no tiene la obligación de demostrar su inocencia (Código Procesal Penal del Perú, Artículo 139, inciso 3)

**c) Duda Razonable:**

En circunstancias de duda razonable sobre la responsabilidad del imputado, debe dictarse un veredicto de no culpabilidad (Código Procesal Penal del Perú, Artículo 13).

**d) Publicidad del Juicio:**

Los juicios deben ser públicos, lo que garantiza la transparencia del proceso y permite un control social respecto a la administración de justicia (Constitución Política del Perú, Artículo 139, inciso 4).

**e) Derecho a un Juicio Justo:**

En el cual el imputado tiene derecho a un juicio justo, e incorpora el derecho a una defensa adecuada, a ser oído y a presentar pruebas y argumentos. (Constitución Política del Perú, Artículo 139, inciso 14).

**f) Motivación de la Sentencia:**

Las sentencias deben ser debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas suficientes y legales, demostrando la responsabilidad del imputado al margen de toda duda razonable (Código Procesal Penal del Perú, Artículo 161).

**3.2.7. La prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia**

La presunción de inocencia es un derecho establecido en nuestra Constitución en el artículo 2, inciso 24, así como en el artículo II.1 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. Este derecho actúa como un límite en el contexto de la prisión

preventiva, y establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme debidamente fundamentada.

La procedencia de la prisión preventiva se determinará mediante una audiencia previa, debiendo garantizarse la existencia de un juez imparcial, con roles diferentes que no se encuentre corrompido con los daños generados por la previa investigación, dejándose atrás los ejercicios inquisitorios, establecidas en el código anterior en la actualidad, el juez con conocimiento previo de lo aducido por las partes procesales, determinará su resolución.

Para Loza (2013) Esto subraya el principio de igualdad de armas, ya que en una audiencia pública, el acusado debe demostrar su inocencia proporcionando pruebas para refutar y desmentir la acusación presentada por el fiscal.

Un ejemplo de la relación entre la presunción de inocencia y la prisión preventiva es que los órganos internacionales de derechos humanos no solo protegen la presunción de inocencia, sino también regulan la posibilidad de privar al acusado de libertad durante el proceso. La Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos han consagrado la presunción de inocencia como una norma fundamental, y también abordan la posibilidad de detención al estipular que toda persona arrestada tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable. (Llobet Rodríguez, 2009).

Para diversos autores, la prisión preventiva, cuando se aplica de manera irracional, puede transgredir la presunción de inocencia y la libertad de movimiento. Esta medida, que es una forma de represión personal y se concede excepcionalmente por el juez de investigación preparatoria a solicitud del fiscal, puede violar el principio de inocencia y la libertad individual si su imposición no está adecuadamente

fundamentada en principios de racionalidad y proporcionalidad. Por lo tanto se puede afirmar con convicción ética que, efectivamente la prisión preventiva puede vulnerar derechos como la libertad individual.

Cesar Nakazaki, en una conferencia, argumenta que, para evaluar la libertad en una sociedad, se deben considerar dos indicadores clave. La prisión preventiva y el habeas corpus. Si ambos mecanismos funcionan correctamente, se puede confiar en que se respeta la libertad. No obstante, si el habeas corpus falla y se abusa de la prisión preventiva, la libertad en esa sociedad no está garantizada (Nakazaki, 2018). Nakazaki sostiene que estos mecanismos jurídicos son cruciales para confirmar que vivimos en una sociedad donde los magistrados priorizan el respeto a los derechos fundamentales, incluyendo el principio de presunción de inocencia. Desde esta perspectiva, imponer la prisión preventiva sin una sentencia firme sería inconstitucional, dado que se establece la presunción de inocencia del imputado. Esto puede llevar a consecuencias perjudiciales e irreparables. No es adecuado aplicar esta medida coercitiva basándose en la gravedad de la pena, como lo sugieren los conceptos de *fumus boni iuris* y *periculum in mora*. La presunción de inocencia exige la exclusión de cualquier medida que vulnere la libertad personal, y cuando se aplica antes de una sentencia firme, este derecho constitucional se menosprecia. La libertad del imputado debería ser la norma durante todo el proceso, siendo la privación de libertad una excepción que solo debe aplicarse en circunstancias excepcionales dentro de un Estado de Derecho, para evitar la violación del principio de inocencia y la libertad ambulatoria antes de la sentencia condenatoria.

Según James Reátegui, la excepcionalidad surge de la combinación entre el derecho a la libertad y la prohibición de imponer una pena que anule por completo ese

derecho (Reátegui Sánchez, 2006). El Código Procesal Penal establece que corresponde al Juez de Investigación Preparatoria supervisar la actividad investigativa del Fiscal, especialmente en relación con los plazos, el trato digno y el cumplimiento de las normas procesales. Tanto la víctima como el imputado, si consideran que se han vulnerado sus derechos procesales durante la fase de investigación, tienen el derecho de recurrir al Juez para que actúe conforme a la ley. El maestro Manuel Miranda sostiene que. El juez no debe limitarse a aprobar automáticamente las solicitudes del Ministerio Público, sino que debe desempeñar un papel activo en la protección de los derechos del imputado y de las demás partes involucradas. El Juez de Investigación Preparatoria no debe actuar únicamente como un formalista. El control judicial sobre la investigación del fiscal debe ser efectivo para garantizar que se cumpla adecuadamente con su función protectora y para asegurar la eficiencia del nuevo sistema procesal. (Miranda Estrampres, 2005). Estamos de acuerdo con Miranda en que el Juez de Investigación Preparatoria, como responsable de garantizar las garantías procesales y los derechos del imputado y de la víctima, tiene la facultad de revisar de oficio si la solicitud de la medida de coerción personal (prisión preventiva) se ajusta a lo previsto en la normativa procesal (artículos 268 y siguientes del Código Penal) y si cumple con el principio de proporcionalidad, dado que es una medida excepcional y de último recurso.

### **3.2.8. El Principio de Inocencia en el Código Procesal Penal y Constitucional**

Nuestra carta magna la Constitución Política del Perú (1993) establece “Toda persona se presumirá inocente mientras no sea judicialmente responsable, en su artículo 2 numeral 24 y literal “e”.

El principio de presunción de inocencia es una protección legal y constitucional que establece que para declarar culpable a una persona se requiere contar con pruebas

mínimas, respetando siempre los derechos fundamentales. El procesado no está obligado a demostrar su culpabilidad, amparado por el derecho a la no-incriminación, y no se le puede aplicar una pena anticipada sin una sanción judicial. En la búsqueda de la verdad, no se debe violar la presunción de inocencia, que es un principio ético y jurídico esencial en el sistema procesal y las garantías judiciales. Este principio tiene dos aspectos diferentes: el derecho a ser tratado como inocente y la necesidad de pruebas para demostrar la culpabilidad (Cabrera, 2017).

La presunción de inocencia constituye la principal salvaguardia para el imputado en el proceso penal acusatorio. Esta garantía asegura que cualquier persona mantenga su estado de "no culpable" hasta que haya una resolución judicial definitiva que establezca lo contrario. Además, la máxima garantía del imputado, es la protección más importante que tiene una persona acusada de un delito. El pilar del proceso penal acusatorio, viene a ser uno de los fundamentos principales del sistema de justicia penal donde se busca asegurar un juicio justo y equitativo, así como también conservar el estado de "no autor" el acusado se considera inocente y no responsable del delito mientras no se demuestre lo contrario. (Cubas, 2006).

El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia expedida en el Expediente. 01768-2009-PA/TC, Cuzco – Mario Gonzales Maruki, de fecha 02 de junio del año 2010, se ha expresado con relación a la Presunción de Inocencia, aunque es un derecho primordial no es absoluto sino relativo. Esto significa que, bajo ciertas circunstancias se pueden aplicar medidas provisionales como el arresto preventivo sin violar este derecho. Estas medidas se consideran necesarias para esclarecer los acontecimientos del caso y garantizar un procedimiento penal justo y de acuerdo a los principios de un Estado de derecho. Sin embargo, tales medidas deben ser razonables y proporcionales.

La presunción de inocencia es una presunción "iuris tantum", lo que supone que podría

ser refutada con escasas pruebas, así también esclarecer el hecho reprochado, las medidas cautelares ayudan a investigar y aclarar el ilícito del que se le imputa a una persona que son imprescindibles para un procedimiento penal justo que se requieren para asegurar que el proceso judicial se realice de manera justa y ordenada. Aplicando criterios de razonabilidad y proporcionalidad, medidas que deben ser sensatas y equilibradas, sin ser excesivas. La presunción de inocencia puede ser anulada si hay pruebas suficientes que demuestren la responsabilidad del acusado.

Cubas (2006) subraya la mayor relevancia del Fiscal en cuanto al proceso penal, destacando que el Juez Penal se limita a emitir el fallo, mientras el Ministerio Público se encarga de la investigación conjuntamente con la Policía. continúa siendo abierto y oral para proteger los derechos del acusado. No obstante, este cambio es visto más como un tecnicismo jurídico que no altera significativamente el antiguo proceso penal. Cubas destaca la importancia creciente del Fiscal dentro del proceso penal, el Fiscal toma un rol más activo y central en la gestión del caso. El Juez Penal tiene la responsabilidad exclusiva de dictar el fallo (la decisión final del proceso judicial). Esto implica que el Juez no se involucra en la investigación del caso, sino que se concentra en evaluar las pruebas y emitir una sentencia basada en ellas. La indagación del caso recae en el Ministerio Público, que es responsable de recolectar pruebas y realizar las diligencias necesarias. El Ministerio Público recibe asistencia de la Policía para llevar a cabo estas tareas. El Juicio debe ser accesible al público y oral, para asegurar la transparencia y la protección de los derechos del imputado, el juicio continúa siendo público (abierto a la observación del público) y oral (los procedimientos se realizan mediante declaraciones verbales en lugar de solo documentos escritos). Tecnicismo jurídico del viejo proceso penal; a pesar de estos cambios, Cubas sugiere que, en la práctica, estos ajustes pueden ser considerados más como una formalidad legal (tecnicismo jurídico) que no cambia

sustancialmente el antiguo sistema penal. En otras palabras, aunque hay modificaciones en la estructura y roles, los fundamentos del proceso penal anterior se mantienen.

El numeral 3, del artículo 155 del Código Procesal Penal, especifica que "La Ley dispondrá, de manera excepcional, los casos en los que se permitan pruebas de oficio" (Juristas Editores, 2018).

La ley permite esta admisión de pruebas de oficio solo en situaciones excepcionales, no como una práctica regular. Si el Juez utiliza la admisión de pruebas de oficio con la intención de condenar, se estaría poniendo en peligro el derecho del acusado a ser presumido inocente hasta que se demuestre lo contrario. La ley permite al Juez admitir pruebas de oficio en casos excepcionales, pero esta práctica debe ser cuidadosamente analizada para evitar que comprometa el principio de inocencia del acusado, especialmente si el Juez actúa con un sesgo hacia la condena.

El Código Procesal Civil en su artículo 194 dispone que, de modo excepcional si las pruebas aportadas por las partes no son suficientes para persuadir al Juez de Primera o Segunda Instancia, este puede ordenar la presentación de pruebas adicionales necesarias para resolver la controversia, siempre que las fuentes de esas pruebas hayan sido mencionadas por las partes en el proceso. El Juez tiene que asegurarse de no asumir el papel de las partes en la responsabilidad de presentar pruebas y debe garantizarles el derecho a contradecir las pruebas presentadas. La decisión del Juez de ordenar pruebas de oficio debe estar bien fundamentada, de lo contrario será nula y esta decisión no puede ser apelada si se ajusta a los límites de este artículo. No se podrá declarar nula una sentencia por no haber ordenado pruebas de oficio. Excepcionalmente, el Juez puede citar a un menor que posee capacidad de comprensión para comparecer en la audiencia de pruebas o en una especial. El Juez tiene la facultad de ordenar la

presentación de pruebas adicionales solo en casos excepcionales, cuando los elementos de pruebas proporcionadas por las partes no son suficientes para tomar una decisión, las pruebas adicionales deben ser relevantes y necesarias para que el Juez sea capaz de formar una convicción y decidir el caso. Las pruebas adicionales deben provenir de fuentes que ya hayan sido mencionadas por los involucrados en el proceso, el Juez debe guardar cuidado de no asumir la responsabilidad de las partes en cuanto a la presentación de pruebas, así como los involucrados tienen el derecho de contradecir y cuestionar las pruebas presentadas. La decisión del Juez de ordenar pruebas de oficio debe estar debidamente justificada; de lo contrario, será nula. Esta decisión no puede ser apelada si se ajusta a los límites del artículo una sentencia no puede ser declarada nula por el hecho donde el Juez no haya ordenado pruebas de oficio en casos extravagantes, el Juez puede disponer que un menor que tenga capacidad de discernimiento comparezca en una audiencia de pruebas o en una especial, el artículo 194 establece que el Juez puede ordenar pruebas adicionales en situaciones excepcionales para asegurar una resolución justa del caso, siempre garantizando los derechos de las partes y sin asumir su responsabilidad de presentar pruebas (Juristas Editores, 2021).

### **3.2.9. Teorías que sustentan principio de la Presunción de Inocencia**

Esencialmente, se establecen las teorías que avalan al principio de presunción de inocencia.

#### **a) Teorías garantistas de Luigi Ferrajoli.**

Esta suposición pretende aclarar los hechos de manera que se pueda investigar al acusado sin que se comprometa su derecho a la presunción de inocencia, garantizando que el proceso se desarrolle en condiciones de igualdad. De este modo, el acusado podrá ejercer una defensa adecuada (Ferrajoli, 2006).

**b) Teorías Absolutas.**

Según Kant, la emisión de un decreto es un método directo para salvaguardar el bienestar de las personas. Esto significa que el decreto debe aplicarse únicamente si se ha demostrado que el acusado cometió un delito que ha infringido o violado un derecho legalmente protegido (Durán, 2011).

**c) Teoría de los derechos fundamentales.**

conforme al destacado constitucionalista peruano Landa (2017), los derechos esenciales han tenido una gran importancia histórica y conceptual en todos los campos jurídicos, debido a su supremacía inherente. Esto resalta que el iuspositivismo no ha podido entender plenamente estos derechos a través de sus principios.

**d) Teoría liberal.**

Esta teoría sostiene que la dignidad humana debe mantenerse sin la interferencia del Estado. Donde los derechos primordiales se basan principalmente en el concepto de libertad, conocido como el derecho indeterminado. De esta manera la intervención estatal debería ser mínima en un entorno de libertad.

**e) Teoría democrática funcional.**

Esta hipótesis sostiene que los derechos humanos se rigen según la política gubernamental y que es fundamental justificar la libertad de participar para asegurar que el reforzamiento de la democracia no se vea impedido.

**f) Teoría de la garantía procesal.**

Se considera en el cual los derechos fundamentales son cruciales porque ofrecen una protección efectiva contra acciones arbitrarias. Por esta razón, se esfuerzan en proporcionar una seguridad efectiva mediante las garantías procesales establecidas por la ley.

**g) Teoría axiológica.**

Esta teoría es vista como extremadamente beneficiosa y valiosa ya que se enfoca en el estudio de los valores desde la perspectiva de la ética y la deontología, antes de llegar a la conclusión de que su utilidad supera de la mera determinación de principios básicos y constitucionales.

**h) Teoría socio-estatal.**

Es esencial resaltar varios principios para explicar esta teoría, como la igualdad, la cooperación y el respeto por los derechos sociales. Por ello el, Estado debe establecer y crear las circunstancias óptimas para asegurar la protección de estos derechos.

### **3.3 Análisis de la problemática**

Esta investigación se planteó como objetivo general analizar de qué manera el abuso de la prisión preventiva influye en la vulneración del principio de inocencia en el Perú.

La Prisión Preventiva, en nuestro ordenamiento penal adjetivo está regulada en el Artículo. 268 al 271 del Código Procesal Penal peruano, el mismo que establece cuáles serían los presupuestos materiales para su aplicación, destacando la presencia de fundados y graves elementos de convicción, el peligro de fuga y obstaculización; donde la prognosis de pena tiene una aplicación casi mecánica, considerando que la pena mínima exigida es de cuatro años, por tanto su análisis o debate como presupuesto material no requiere mayor debate que verificar la pena mínima establecida para cada tipo penal.

En cambio, el debate orientando a verificar la coincidencia de presencia de fundados y graves elementos de convicción, es la que impone mayores dificultades y sesgos en la

resolución judicial, tomando en cuenta que, por sí, ya implica un posible juzgamiento anticipado, sobre la base de elementos de convicción que de manera posterior adquirirán la calidad prueba. Pero en esta instancia se requiere determinar un grado de sospecha fuerte, como condición para establecer que dichos elementos tienen la condición de ser graves y fundados.

Por tanto, es válido inferir que como principal condición de la prisión preventiva en el Perú, es el peligro que implica para el investigado, una falaz concurrencia de elementos, que tienen la apariencia de ser graves y fundados. Donde la labor judicial, conforme lo señala Alexy, requiere que el Juez active todas las garantías procesales de un sistema garantista adversarial, donde el juez no se limite a replicar el requerimiento fiscal, y por el contrario se otorgue todas las garantías a la defensa a fin que tenga la oportunidad de desplegar, todos los mecanismos de defensa orientados a rebatir la inexistencia de dichos presupuestos materiales o a contrastar que las mismas no tienen la intensidad de una sospecha fuerte.

Igual circunstancia ocurre con el peligro procesal, la vertiente de peligro de fuga y obstaculización procesal; donde para verificar la concurrencia de la primera, es necesario tomar en cuenta el contexto social, laboral y familiar del investigado; y se tiene como principal dificultad para el caso peruano, que la mayoría de peruanos viven en un contexto de una economía informal, donde no se cuenta con una ocupación conocida o un empleo formal y dicha circunstancia conlleva a un aparente peligro de fuga. Cuando puede darse el caso que la voluntad de un investigado sin empleo formal u ocupación conocida, sea la de cooperar con la investigación, sin embargo, una falaz interpretación de la concurrencia de un peligro de fuga.

De igual forma, se tiene la misma dificultad con el peligro de obstaculización, donde la simple imputación de organización criminal o asociación ilícita, ya de por sí implica la concurrencia de dicho peligro, sin embargo, la participación del investigado en dicha organización no se encuentra aún determinada, sin embargo, la simple imputación de una organización criminal se interpreta como peligro de obstaculización en la práctica judicial.

Es en atención a cada uno de estos hechos o consideraciones que implican un peligro de una indebida aplicación de la prisión preventiva y consecuente vulneración del principio de presunción de inocencia. Se debe valorar la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva pero igual de eficaces a fin de garantizar el peligro de fuga y obstaculización. Y para ello, tenemos un mecanismo que también se encuentra reconocido en nuestro ordenamiento penal adjetivo, como es la vigilancia electrónica personal de carácter preventivo o el arresto domiciliario, que resultan igual de eficientes para garantizar la concurrencia del investigado a la investigación o su presencia del acusado en el juicio oral, tomando en consideración que de manera posterior a la pandemia casi todos los acusados, concurren de manera virtual al acto de juicio oral, por tanto la prisión preventiva viene perdiendo su función instrumental con la aplicación de estos nuevos medios tecnológicos.

## CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

### 4.1 Descripción de alternativas de solución:

**Primero.** Con relación al presupuesto concurrencia de **graves y fundados elementos de convicción**, resulta necesario que el Poder Judicial desarrolle a través de un acuerdo plenario, una clasificación técnico normativa, así como ocurre con los grados de sospecha, a fin de establecer un criterio más amplio sobre la concurrencia de los graves y fundados elementos de convicción, que permitan al juzgador tener una apreciación más amplia y precisa a la vez sobre todo cuando se trata de delitos contra la administración o lavado de activos donde la realidad de los hechos, obliga realizar una interpretación jurídica basada en información técnica o pericial.

**Segundo.** En relación al presupuesto **peligro de fuga** resulta necesario ampliar el criterio de evaluación del juez a cargo de la investigación preparatoria a fin de reconocer como un mecanismo jurídico válido, que justifique la inexistencia de este elemento peligro de fuga cuando el investigado concurra para la audiencia de prisión preventiva a través de un medio virtual y no sea requerido necesariamente de manera presencial. Además de acuerdo a la actual realidad socioeconómica y los cambios sociales con la flexibilización laboral, que vienen afrontando el país en la última década, ya no resulta fácil acreditar un arraigamiento laboral o familiar de calidad conforme lo exigen los diversos acuerdos plenarios sobre la materia.

**Tercero.** Con relación al presupuesto de **peligro de obstaculización** sugiero que vuelva evaluar los acuerdos plenarios, sobre todo el acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116, que fue desarrollado en un contexto pre pandemia, donde los medios virtuales y otros

mecanismos de virtuales, se han impuesto con más fuerza y efectividad como son los grilletes electrónicos. Son elementos que abren la perspectiva hacia una mayor apertura procesal, incluso si se llega a establecer que el acuerdo plenario requiere ser reconsiderado se podría pensar en la posibilidad de modificar este capítulo en el código procesal a fin de volver más legítimos a los medios virtuales. Todo ello sobre la base que el peligro de obstaculización ha sido concebido en una sociedad que carecía de elementos virtuales de las que disponemos ahora; sin embargo, con estos mecanismos virtuales se pueda un tratamiento más efectivo a este peligro procesal sin necesidad de recurrir a la prisión preventiva, ni tampoco sacrificar la tutela procesal efectiva que garantiza la potestad sancionadora del estado como un ente punitivo.

**Cuarto.** En resumen, nuestra propuesta sobre un enfoque más amplio, para tratar estos elementos de prisión preventiva, tienen un impacto inmediato en la protección efectiva del principio de presunción de inocencia. Considerando que mientras el proceso se encuentre vigente en su fase de investigación, etapa intermedia, juicio oral y las demás etapas de impugnación que en conjunto demoran años y tratándose de delitos contra la administración público o lavado de activos el tiempo promedio de todo el proceso no es menor a los cinco años. Si se recurre a legitimar los mecanismos procesales propuestos por esta parte, se estaría garantizando al procesado afrontar el proceso en condiciones de igualdad de trato o con mayores garantías procesales hasta la emisión de una sentencia final, considerando hasta que se tenga este pronunciamiento final, el procesado se presumen inocente, sin embargo el tratamiento procesal que reciben a través de la prisión preventiva, hacen que el principio de presunción de inocencia resulta una quimera.

#### **4.2 Evaluación de alternativas de solución**

Las alternativas de solución favorecerían a un deshacinamiento de las cárceles en el Perú por la gran cantidad de la población de reos en las cárceles del Perú, así como garantizar la condición humana de los reos y evitar la detención preventiva por falta de espacio.

ponderación de los derechos principalmente al de presunción de inocencia frente a la prisión preventiva.

De igual forma sería necesario Capacitar a jueces y fiscales para que puedan entender y mejorar la comprensión del principio de presunción de inocencia para la aplicación adecuada de la prisión preventiva en nuestro país.

También se debe de Implementar mecanismos de control judicial y poder Revisar periódicamente las medidas de prisión preventiva para garantizar su necesidad y proporcionalidad.

#### **4.3 Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos**

Es más viable la vigilancia electrónica porque se ocasionaría menos gastos en nuestro país como es el mantenimiento de los reos en un penal de nuestro país.

#### **4.4 Costo de implementación**

La implementación de los grilletes electrónicos en el Perú se debería dar con la adquisición de una cantidad necesaria de grilletes electrónicos para los reos que se encuentran hacinados en las cárceles, el costo que acarrea el mantenimiento de los mismos es de 800 soles mensuales por reo, los mismos que asumirían los gastos de mantenimiento de su grillete electrónico instalado en su cuerpo.

#### 4.5 Evaluación de factibilidad de la implementación

La Reducción de la reincidencia criminal esto debido a que los grilletes electrónicos posibilitan a las autoridades monitorear la ubicación de los delincuentes las 24 horas del día, los 7 días de la semana, lo que dificulta que cometan nuevos delitos.

Disminución de los costos carcelarios: Los grilletes electrónicos pueden ser una alternativa más rentable que el encarcelamiento tradicional. El costo promedio de albergar a un recluso en una prisión peruana es de aproximadamente S/. 30,000 por año, mientras que el costo promedio de monitorear a un delincuente con un grillete electrónico es de aproximadamente S/. 10,000 por año.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Al efectivarse la prisión preventiva en un proceso penal sin haberse llevado a cabo las etapas del proceso que son investigación preliminar, etapa intermedia y la etapa de juzgamiento en el cual no se ha demostrado la culpabilidad de una persona y con el pretexto de asegurar al investigado al proceso, el imputado es privado de su derecho constitucionalmente reconocido, a la libertad personal siendo este el segundo derecho más importante después de la vida, en consecuencia afectando sus demás derechos reconocidos en la constitución.

**SEGUNDO:** En los últimos años el representante de la legalidad personificado en la fiscalía de la nación y sus integrantes ha venido utilizando la aplicación excesiva de la medida cautelar personal de la prisión preventiva a casos emblemáticos, mediáticos y políticos con el afán de realzar la imagen Fiscal e institucional y en algunos casos apoyado por el poder judicial, afectando directamente la presunción de inocencia de los involucrados sin haber cumplido con los requisitos establecidos en la norma adjetiva y la jurisprudencia por el contrario haciendo uso de la prolongación de la prisión preventiva sin sustento alguno afectan doblemente la Presunción de inocencia.

**TERCERO:** La prisión preventiva debe ser utilizada por los jueces como último recurso para garantizar el éxito del proceso penal. Dado que es una medida cautelar excesiva, no debe ser la norma general para justificar la presencia del investigado durante el proceso y el cumplimiento de la pena en caso de una eventual condena.

**CUARTO:** El abuso de la prisión preventiva en el Perú, tiene como primera consecuencia sus efectos negativos en la vulneración del principio de presunción de inocencia.

**QUINTO:** La presunción de inocencia es de rango constitucional, como una manifestación del derecho a la libertad, por tanto, su vulneración también implica alterar las garantías de los derechos fundamentales sobre las cuales descansa nuestro sistema democrático constitucional.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda motivar a los Magistrados para que tomen el interés y la relevancia necesaria de cuán importante es la sociedad, así como también de la víctima con relación al derecho de libertad de los imputados de igual forma tomen en cuenta los principios de proporcionalidad excepcionalidad y necesidad, así mismo las medidas cautelares, con el objeto de que apliquen estos principios al justificar la prisión preventiva y su extensión.

**SEGUNDO:** Se recomienda evitar el uso excesivo de la prisión preventiva, ya que algunas personas que deberían ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario han sido encarceladas mientras esperan su juicio. De acuerdo a las leyes peruanas y las normas internacionales, la prisión preventiva debe ser una medida excepcional y aplicarse solo cuando se cumplen tres condiciones: indicios de culpabilidad, una pena superior a cinco años y riesgo de fuga.

**TERCERO:** El sistema judicial peruano debe ser reformado, a fin de implementar jueces de investigación preparatoria con mayor formación en derecho constitucional.

**CUARTO:** La legislación nacional debe incluir los medios virtuales como un mecanismo procesal valido para que los procesados puedan comparecer al proceso de manera virtual.

**QUINTO:** La presunción de inocencia, debe ser priorizado como una manifestación del derecho a la libertad y su tratamiento constitucional debe ser reconocido como pilar de nuestro sistema democrático.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, M. (2021). *In dubio pro reo e in dubio pro operario*. Colisión Jurídica de Las Condiciones Normativas Para Su Aplicación. <https://www.spttss.org.pe/wp-content/uploads/2021/09/Laborem6-232-254.pdf>.
- Alva, J. (2011). *El principio de supremacía constitucional*. <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/400>
- Arbañil, J. A. (n.d.). *ACERCA DEL DERECHO LA PRISIÓN PREVENTIVA*.
- Armenta Deu, T. (1998). Principio acusatorio: realidad y utilización. Lo que es y lo que no. *IUS ET VERITAS*, 9(16), 216–230. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15774>
- Bazán, V. (2017, May 31). La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal. *Pasión Por El Derecho*. <https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>
- Cabrera, A. (2017). *El Principio de Inocencia En El Nuevo Código Procesal Penal* [Universidad San Martín Porres]. [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20CODIGO%20PROCESAL%20PENAL\\_2008/EL\\_PRINCIPIO\\_DE\\_INOCENCIA\\_EN\\_EL\\_NUEVO\\_CODIGO\\_PROCESAL\\_PENAL\\_.PDF](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/EL%20PRINCIPIO%20DE%20INOCENCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20CODIGO%20PROCESAL%20PENAL_2008/EL_PRINCIPIO_DE_INOCENCIA_EN_EL_NUEVO_CODIGO_PROCESAL_PENAL_.PDF)
- Calderón, E. (2011). *Prisión Preventiva y Presunción de inocencia*.
- Cano Lamana, L. (2019). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico español*. Universidad de Zaragoza.
- Cavalli, E. (2005). Oralidad, Publicidad y Proceso Penal. *Revista de La Facultad de Derecho*, 24. Universidad de la República Montevideo, Uruguay. <https://www.redalyc.org/pdf/5681/568160360005.pdf>.
- Chávez, G. (2013). La prisión preventiva en Perú, ¿medida cautelar o anticipo de la pena? *Revista Ideele*. <https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/>
- Cornejo, M. (2021). *El principio de publicidad y las audiencias virtuales en el proceso penal peruano*. Universidad Nacional de Piura.
- Cubas, V. (2006). *El Proceso Penal* (6th ed.). Palestra.
- De la Jara, E., Chavez-Tafur, G., Ravelo, A., Grández, A., del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* (R. Moscoso, Ed.; 1st ed., Vol. 1). Instituto de Defensa Legal.

- Durán, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos. *Revista de Filosofía. España*, 67, 123–144.
- Escobar López, A. (2023). *La Prisión Preventiva: Estudios de sus puntos más críticos y medidas cautelares alternativas*. Universidad Complutense de Madrid.
- Felices Mendoza, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarrí*, 10(10), 89–112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Ed. Trotta.
- Ferrajoli, L. (2006). Sobre los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales*, 15, 113–136. <https://www.riaej.com/sites/default/files/2022-06/Derechos%20Fundamentales.pdf>
- Huamán, L. (2021). *Vulneración del principio de igualdad de armas en la improcedencia de terminación anticipada en acusación directa* [Universidad Nacional de Piura]. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2898/DECP-HUA-MAR-2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jara, M., & Mendiz, M. (2023). *La Prisión Preventiva y la Vulneración de la Presunción de Inocencia en la Sede del Ministerio Público*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Juristas Editores. (2021). *Código Penal y Procesal Penal* (1st ed., Vol. 1). Juristas Editores.
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales* (B. Kresalja, Ed.; 1st ed.). Fondo Editorial. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170363/Los%20derechos%20fundamentales.pdf>
- Llobet Rodríguez, J. (2009). LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA SEGÚN LOS ÓRGANOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL SISTEMA INTERAMERICANO. *REVISTA IUS*, 3(24). <https://doi.org/10.35487/rius.v3i24.2009.202>
- Loza, C. (2013). *La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP*. Estudio Loza Avalos.
- MINJUSDH. (2016). *REFORMA PROCESAL PENAL PERUANA. III Informe Estadístico Nacional 2006-2015*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1461926-reforma-procesal-peruana>
- Miranda Estrampres, M. (2005). El juez de garantías vs. El juez de instrucción en el sistema procesal penal acusatorio. *Revista Peruana de Ciencias Penales*, 17.
- Miró Quesada, J. (2019). *El Principio de Legalidad en la Persecución de Crímenes Internacionales en Perú* [Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14535>
- Missiego del Solar, J. (2020). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis, Revista de La Facultad de Derecho*, 53, 125–135.
- MPFN. (2021, June 15). *Código Procesal Penal entró en vigencia en 16 distritos de Lima Centro - Noticias - Ministerio Público Fiscalía de la Nación - Plataforma del Estado*

- Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/500585-codigo-procesal-penal-entro-en-vigencia-en-16-districtos-de-lima-centro>
- Nakazaki, C. (2018, November 19). *Prisión Preventiva - Charla de café*. César Nakazaki. <https://www.youtube.com/watch?v=O06ufadTbu4>
- Nogueira Alcalá, H. (2005). Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia. *Ius et Praxis*, 11(1). <https://doi.org/10.4067/S0718-00122005000100008>
- Palomino, F. (2019). *LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU INFLUENCIA EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO, 2019*. Universidad Autónoma del Perú.
- Peña, J. (2013). *La inversión en infraestructura penitenciaria y el hacinamiento de la población penal en el Perú, período 2000-2012* [Universidad Nacional de Ingeniería]. <http://hdl.handle.net/20.500.14076/2612>
- Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la Prisión Preventiva*. Juristas Editores.
- Silva, J. L. (2019). *LA PRISIÓN PREVENTIVA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, DISTRITO JUDICIAL DE LIMA 2015-2016*. Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Terrazos Poves, J. R. (2004). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 23, 160–168. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16865>
- Valderrama, D. (2021, July 23). *¿Qué es la presunción de inocencia?* Pasión Por El Derecho. <https://lpderecho.pe/que-es-la-presuncion-de-inocencia-bien-explicado/>
- Vazquez, L. (2019). *La prisión preventiva y el principio de inocencia*. Universidad Siglo 21.
- Vegas Torres, J. (1992). *Presunción de inocencia del art. 24.2 de la Constitución en el proceso penal español*. Universidad Complutense de Madrid.
- Villegas Paiva, E. (2021). *Compendio Procesal Penal* (1st ed., Vol. 1). Gaceta Jurídica.



